



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

El deber que tiene todo Gobierno de atender á los intereses del Estado y restablecer la verdadera inteligencia y aplicación de las leyes obliga al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la aclaración de la Real orden de 24 de Junio pasado, espedida de acuerdo con el Consejo de Estado que puede dar lugar á interpretaciones equivocadas del art. 6.º de la ley de retiros de 2 de Julio del año próximo pasado concediendo á los Mariscales de Campo, Brigadieres Jefes y Oficiales del Ejército que desempeñen destinos político-militares derecho á retiro, arreglándose este por el sueldo de los expresados empleos.

Esta interpretación con respecto á las dos primeras categorías sería evidentemente forzada puesto que la ley citada por su art. 1.º no comprende mas que á los Jefes y Oficiales del ejército y armada, y en el resto al declarar igualmente comprendidos en este beneficio á los de los cuerpos auxiliares, hace una excepción expresa en favor de los asimilados á

estas clases, que según el mismo artículo no tienen señalado retiro; ni tiene tampoco aplicación con respecto á los Jefes y Oficiales del Ejército, puesto que no puede considerarse político-militar ningún destino para cuyo cargo se exige como condición indispensable ser militar, continuando el que lo desempeñe en el escalafón de su arma ó instituto, y optando á todas las ventajas y ascensos que puedan corresponderle en iguales condiciones que los demás de la clase á que pertenece; y teniendo también en cuenta que todas las clases de Jefes y oficiales disfrutaban dentro de un mismo empleo igual sueldo de retiro, á pesar de la diferencia que existe entre los que perciben en actividad según el arma ó instituto en que sirvan.

Al mismo tiempo el Gobierno de V. M., conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en su acordada de 18 de Junio último y considerando que los sueldos reguladores que marca el art. 6.º de la citada ley de 2 de Julio de 1865 para los auxiliares no reconocen el principio de equidad y justa nivelación que debe existir en la designación de derechos generales; estima conveniente establecer para todos los individuos de los cuerpos citados y político-militares el de las clases asimiladas del arma de infantería como está dispuesto por la instrucción de 15 de Julio de 1865 para los Jefes y Oficiales del Ejército; como asimismo que el máximo que por este concepto puedan alcanzar los asimilados á las clases de Mariscales de Campo y Brigadieres no exceda del que puedan

disfrutar estos en la situación de exentos del servicio.

No hay duda que uno de los principales objetos de la referida ley de retiros fue regularizar las situaciones pasivas de los individuos y clases del ejército; y al conceder el retiro á todos, es consecuencia lógica y equitativa que concluya la de jubilados que algunas clases ó institutos venían disfrutando en virtud de Reales decretos y reglamento, respetando siempre los derechos adquiridos.

Por estas consideraciones que aconsejan la adopción de las aclaraciones propuestas, y que además están llamadas á producir en lo sucesivo alguna economía, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 50 de Noviembre de 1866.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan destinos político-militares no tendrán derecho á otro sueldo pasivo que el que les corresponda por su empleo militar y años de servicio con sujeción á lo que determinan las leyes. Los Generales y Brigadieres no podrán optar á otro situación que la de cuartel señalada para estas clases y á la exención del servicio.

Art. 2.º Los individuos de los cuerpos auxiliares y político-militares á que se refiere el artículo 6.º de la ley de retiros de 2 Julio de 1865, cuyas categorías se hallan respectivamente asimiladas á empleos del ejército hasta Coronel inclusive deberán obtener el mismo retiro que asimilados del arma de infantería; y los que no tienen asimilación recibirán el retiro correspondiente al sueldo que disfrutaban y á sus años de servicio en la proporción establecida en el art. 2.º de la ley, sin que unos ni otros tengan opción á las ventajas que expresan los artículos 5.º y 4.º de la misma.

Art. 3.º Los individuos de los cuerpos á que hace relación el artículo anterior cuyas categorías están asimiladas á las clases de Brigadieres y de Mariscales de Campo en las cuales no existe otra situación definitiva y análoga á la de retiro que la de exentos del servicio, arreglarán su retiro en la misma proporción centesimal, tomándose como tipo máximo correspondiente á los 55 años de servicio para los asimilados á Brigadier el de 3.200 escudos, y para los asimilados á Mariscal de Campo el de 4.000 escudos, señalados respectivamente á la situación de exentos de servicio en estas dos clases, y considerándose estos tipos como las 90 centésimas del sueldo regulador.

Art. 4.º Queda derogado desde esta fecha el derecho á jubilación para todos los individuos del Ejército, cualquiera que sea su empleo, cuerpo ó instituto en que sirvan aunque sea en los auxilia-

res ó corporaciones político-militares.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO
DE LA
provincia de Zaragoza.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el primer dia de votacion para el nombramiento de Diputados provinciales.

PARTIDO DE BELCHITE.

- 1 D. Gregario Naval y Salas, Belchite.
- 2 Sebastian Prat y Uche, Puebla Alborton.
- 3 José Prat y Nogueras, id.
- 4 Valero Zaragoza y Royo idem.
- 5 José Destre y Martinez, Belchite.
- 6 Antonio Sanchez y Calvete, Fuen de Todos.
- 7 Dámaso Laventana y Lagullera, Belchite.
- 8 Tomás Gil y Latorras, id.
- 9 Antonio Perez y Lavorjeta, id.
- 10 Antonio Galvez Lafóz, id.
- 11 Tomás Marin Coduras, id.
- 12 Francisco Gardeta y Gonzalez, id.
- 13 Lamberto Bello y Rodrigo, id.
- 14 Manuel Galvez y Lafóz id.
- 15 José Maria Marin y Latorre, id.
- 16 Pedro Mateo Guillen, Herrera.
- 17 Juan Pardos Bernad, id.
- 18 Manuel Bernad Paniza, id.
- 19 Gabriel Bernad Mateo, id.
- 20 Francisco Ascaso y Loscos, Belchite.
- 21 Juan Escovar y Royo, id.
- 22 Pascual Sanchez Calvete, Tósos.
- 23 Manuel Ortin y Ordovas, Belchite.
- 24 Agustin Bielsa y Benedicto, id.
- 25 Francisco Loscos y Lafóz, idem.
- 26 Angel Laventana y Anguela, id.
- 27 Ramon Gonzalez y Cano, idem.
- 28 Serapio Gomez y Paesa, Samper del Salz.
- 29 Diego Gomez y Paesa, id.

- 30 D. Nicolás Miranda y Latorre, idem.
- 31 Jacinto Caveroy Salvador, idem.
- 32 José Luesma y Esquillat, idem.
- 33 Francisco Bernad y Bernad, idem.
- 34 Sebastian Gimeno y Salduña, Fuen de Todos.
- 35 Benito Grasa y Aznar, id.
- 36 Francisco Palacios y Luesma, idem.
- 37 Manuel Gimeno y Val, id.
- 38 Francisco Castellote y Muniesa, Lécera.
- 39 Antonio Castellote y Muniesa, id.
- 40 Joaquin Riverés y Estevan, Belchite.
- 41 Policarpo Lopez y Pelayo, Lécera.
- 42 Miguel Muniesa y Muniesa idem.
- 43 Domingo Muniesa y Muniesa, idem.
- 44 Domingo Tena y Blasco, idem.
- 45 José Calvo y Muniesa, id.
- 46 José Pairo y Serrano, id.
- 47 Pedro Tena y Luengo, id.
- 48 José Angel y Bardagi, Moneva.
- 49 José Paracuellos y Rubio, idem.
- 50 Melchor Nuez y Mercadal, idem.
- 51 Pedro Muniesa y Bernat, Lécera.
- 52 Francisco Ortin y Naval, Belchite.
- 53 Juan José Mazon y Crespo, Lécera.
- 54 Pedro Ramos y Cerriz, Villanueva de la Huerva.
- 55 José Larrosa y Minguez, Codo.
- 56 Tomás Ascaso y Salas, id.
- 57 Lorenzo Cerra y Millan, idem.
- 58 Dionisio Larrosa y Ascaso, idem.
- 59 Joaquin Claveria y Nebra, Letux.
- 60 Gregorio Claveria y Nebra, id.
- 61 Nicolás Nebra y Claveria, idem.
- 62 Antonio Luesma y Nebra, idem.
- 63 Miguel Artigas y Lahoz, idem.
- 64 Pascual Ubeda y Lahoz, idem.
- 65 José Pina y Nebra, id.
- 66 Eusebio Gascon y Artigas, idem.
- 67 Santiago Liedana y Gomez, Lécera.
- 68 José Liedana Aznar, id.
- 69 Manuel Quilez y Soriano, idem.
- 70 Mariano Domingo y Domingo, idem.

- 71 D. Manuel Calvo Casaos, id.
- 72 Manuel Peiro y Serrano, idem.
- 73 Manuel Calvo y Destre, idem.
- 74 Santiago Bidao y Bernad, idem.
- 75 Francisco Sevil y Tena, idem.
- 76 Antonio Navarro y Calvo, idem.
- 77 José Andreu Tena, id.
- 78 Domingo Bernad y Aznar, idem.
- 79 Epifanio Jago y Artigas, idem.
- 80 José Aznar y Marin, idem.
- 81 Toribio Jago y Castillo, idem.
- 82 Santiago Domestré y Nebra, Azuara.
- 83 Antonio Aznar y Aznar, Lécera.
- 84 Santiago Liédanar y Alós, idem.
- 85 Pablo Anson y Prat, Azuara.
- 86 Manuel Sebastian y Marco, idem.
- 87 Gregorio Casamayor y Marco, idem.
- 88 Félix Anson Palacios, id.
- 89 Antonio Anson y Marin, idem.
- 90 Mariano Soriano y Egea, Almonacid.
- 91 Domingo Ordovas y Martinez, idem.
- 92 Pedro Soriano y Egea, idem.
- 93 Miguel Gomez y Teresa, idem.
- 94 Gaspar Curiel Flej, Almonacid de la Cuba.
- 95 Nicolás Naval Ortin, Belchite.
- 96 Mariano Aloras y Galvez, idem.
- 97 Bernardo Benedicto y Benedicto, idem.
- 98 Andrés Lázaro y Castellote, Lagata.
- 99 Martin Velazquez y Nogueras, Belchite.
- 100 José Estébad y Lahóz, idem.
- 101 Francisco Ureta y Alós, Lécera.
- 102 Mariano Galvez y Liédana, idem.
- 103 Tomás Izquierdo y Buriello, Lagata.
- 104 Antonio Lavorjeta y Murillo, Belchite.
- 105 Mariano Ordovés y Martinez, Almonacid de la Cuba.
- 106 Joaquin Ordovas y Artigas, Belchite.
- 107 Antonio Sebastian y Perez, idem.
- 108 José Perez y Floria, idem.
- 109 Jacinto Anglés y Lahoz, idem.

Han obtenido votos.

D. Vicente Gomez y Marin 109.

PARTIDO DE CALATAYUD.

- 1 D. Benito Lasa Rechea, Torralba.
- 2 Romualdo Rubio Tierra, idem.
- 3 Rudesindo Bailon Aparicio, id.
- 4 Babil Ibañez y Sós, idem.
- 5 Pedro Lasa Ibañez, idem.
- 6 Tomás Barranco y Sos, idem.
- 7 José Martin Perez, idem.
- 8 Custodio Carnicer y Cortés, idem.
- 9 Victorio Ibañez y Marco, idem.
- 10 Iñigo Lasa y Lasa, idem.
- 11 Camilo de Sós y Garcia, idem.

Han obtenido votos.

- | | |
|-----------------------------|-----|
| D. Saturio Muñoz | 11. |
| D. Alberto Arias | 4. |
| D. Francisco Sancho | 2. |
| D. Juan Urries | 2. |
| D. Tomás Barranco | 2. |
| D. Francisco Sancho y Trigo | 1. |

D. Mannel Sanras Hernando, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Caspe.

Certifico: Que en los autos civiles instados por Francisco Rafales como padre y legítimo representante de Santos Francisco Rafales Trias, en solicitud de que se les declare pobres para litigar, se ha pronunciado en el dia de ayer la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 27 de Noviembre de 1866. El Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto este incidente y Resultando que en 19 de Setiembre próximo pasado se formalizó solicitud por parte de Francisco Rafales, de esta vecindad, como padre y legítimo representante de Santos Francisco Rafales, pretendiendo se les declarase pobres para litigar contra Manuel Piazuelo y Piazuelo y Manuela Arpal, cónyuges y de la misma vecindad, fundando su peticion en la carencia de bienes, sitios, rentas, pensiones y demás y de no egercer ninguna industria.

Resultando que conferido traslado de la pretension á los prenotados cónyuges y Promotor fiscal, solo este lo ha evacuado, siendo por lo tanto acusada á los primeros la correspondiente rebeldía, mediante la cual se ha continua-

do el incidente. Estrados respecto de los autos.

Resultando que recibido aquel a prueba se ha suministrado esta por el medio testifical y la bastante a acreditar los extremos de dicha pretension.

Considerando que por tal concepto se hallan los peticionarios comprendidos en los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S.ª por ante mí el Escribano Dijo: Que debía declarar y declaraba pobres a los efectos que lo tienen solicitado a Francisco Rafales y Santos Francisco Rafales Trias, y con opcion a disfrutar los beneficios del artículo 181 de la mencionada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes de la misma.

Pues por esta su sentencia que se hará saber a las partes y a Estrados con la publicidad legal insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó de que doy fé.—Facundo Lopez.—Ante mí—Manuel Sauras.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y para que pueda tener lugar la insercion acordada firmo el presente en Caspe a 28 de Noviembre de 1866.—Manuel Sauras.

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Alagon.

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado sentencia definitiva, cuyo tenor, y el de la diligencia de pronunciamiento, es como sigue:

Sentencia: En la villa de Alagon dia 17 de Noviembre de 1866; En el juicio verbal civil habido en este Juzgado de paz entre partes, de la una D. Agustín Rivera y Luc, demandante, vecino de Alagon, y de la otra Manuela Arana vecina de Pedrola, demandada no comparecida, sobre pago de cantidad.

Resultando que el actor ha pedido el pago de 560 reales, como resta de otra mayor cantidad, que la demandada le era en deber, y al efecto presentó un documento privado en el cual aparece que la demandada y su hijo Antonio Lopez se obligaron al pago de otra mayor cantidad a la orden de los llamados Fabian Rivera y hermanos: no habiendo comparecido la demandada a pesar de haber sido citada en su persona, segun aparece de las diligencias citatorias, por lo cual el actor ha pedido la declaracion de rebeldia.

Considerando que el pagaré ó

documento privado está en forma, y que si es cierto que quien ha presentado en juicio dicho documento, no es el que lo tiene a su favor, esto no debe ser favorable al demandado que no comparece, pues por esta sola circunstancia, ha lugar a la declaracion en rebeldia.

Vistos los artículos 1173 y todos sus correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que Manuela Arana, como rebelde en este juicio, es deudora y obligada a pagar a Don Agustín Rivera y Luc, la cantidad líquida de 560 reales y todas las costas y gastos de este juicio y sus resultados, sin que esta sentencia pueda perjudicar los derechos que puedan tener otras personas que no sean los litigantes en la cosa sobre que ha versado el juicio: debiéndose notificar esta sentencia con arreglo a la ley: definitivamente juzgando, así lo pronunció, mando y firmo.—Mauricio Morana.

Pronunciamiento: En la villa de Alagon dia 17 de Noviembre de 1866: el Sr. D. Mauricio Morana, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario, dió pronuncio y firmó la anterior sentencia, de que certifico.—Jacinto Antonio Lope.

Así es de ver y resulta de la precitada sentencia a que me refiero. Y para que conste en virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz y sello del Juzgado, en Alagon a 20 de Noviembre de 1866.—Jacinto Antonio Lope.—V.ª B.ª—El Juez de paz, Mauricio Morana.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomasa, ó Damasa Molina y Valimaña, soltera, natural de Albalate del Arzobispo, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, a fin de ampliarle la declaracion indagatoria que rindió en la causa criminal seguida contra la misma y otros, sobre robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 4 de Diciembre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y

emplazo por segundo edicto y pregon, a Domingo Bobadilla, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de una manta de la pertenencia de Justo Blanco, pues pasado dicho término sin verificarlo, le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 1 de Diciembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbes.

D. Matias Ledesma, Secretario interino del Juzgado de paz del pueblo de Talamantes.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre D. Cayetano Chueca de esta vecindad y D. Carlos Martínez, vecino de Alberite con fecha 29 de Noviembre último se ha pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Talamantes a 30 dias del mes de Noviembre de 1866. El Sr. Don Sebastian Romanos, Juez de paz del mismo a presencia de mí el infrascripto Secretario dijó:

Visto el juicio verbal celebrado ante este juzgado a instancia de Cayetano Chueca de esta vecindad contra D. Carlos Martínez vecino del pueblo de Alberite.

Resultando del mismo que Cayetano Chueca reclama de D. Carlos Martínez la suma de 300 reales vn. que le es en deber por cuenta de su difunto padre D. Jacinto Martínez, como heredero de los bienes de este.

Resultando que dicha suma la recibió su dicho Sr. padre de don Manuel Navarro, vecino de Añon a la que el demandante salió fiador y por lo tanto tiene que responder de ella.

Resultando que la legitimidad de la deuda se halla probada en el juicio por los testigos que el actor ha suministrado.

Resultando que el demandado no ha comparecido a este juicio a pesar de haber sido citado como se prueba en las diligencias remitidas por el Sr. Juez de paz del pueblo de Alberite ni tampoco alegado justa causa que se lo impidiera por lo que se acordó la continuacion del juicio en rebeldia sin volver a citarlo.

Considerando que el demandante ha justificado suficientemente la deuda, y que el demandado no ha practicado prueba alguna ni comparecido al juicio a alegar lo que tuviere por conveniente, el referido Sr. Juez de paz de este

pueblo por ante mí su infrascripto secretario interino dijó:

Debía de condenar como condenaba a D. Carlos Martínez, vecino del pueblo de Alberite a que entregue al demandante Cayetano Chueca de esta vecindad, la cantidad de los 300 rs. vn. que su difunto Sr. padre le es en deber por haber sido el Carlos el que como heredero se cargo con los bienes muebles y demás efectos que a su fallecimiento dejó, con más a las costas y gastos del presente juicio. Y por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en las puertas de este juzgado de paz segun lo dispuesto en los arts. 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ausencia y rebeldia del demandado. Así lo pronunció mando y firmó dicho señor Juez de paz de que yo el Secretario interino certifico.—El Juez de paz, Sebastian Romano.—Por su mandado, Matias Ledesma, secretario interino.

Es copia de su original a que me refiero, y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Talamantes a 2 de Diciembre de 1866.—V.ª B.ª—El Juez de paz, Sebastian Romanos.—El Secretario interino, Matias Ledesma.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Zaragoza, Secretaria.

En la Gaceta de Madrid número 554, correspondiente al Viernes 30 de Noviembre de 1866, se halla inserta la Real orden siguiente: «Ministerio de Gracia y Justicia. —Real orden.—Negociado 6.ª—Circular.—Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por D. José Tomás Trujillo, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Motril, en solicitud de que se le abonen por el Alcalde de aquella poblacion los derechos devengados en la práctica de dos autopsias, al tenor de lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Janio próximo pasado, y circulada por este de mi cargo en 5 de Julio último; Y considerando que el objeto de esta Soberana resolucio fué allanar los primeros obstáculos que imposibilitasen la egecucion de dichas operaciones, y facilitar al propio tiempo los medios materiales para cubrir este servicio de caracter siempre urgente: S. M. de acuerdo con lo informado sobre el particular por las Secciones reu-

nidas de Estado y Gracia y Justicia, y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la Real orden citada se refiere unicamente al abono de los gastos materiales necesarios é indispensables para la práctica de las autopsias que de orden judicial se verifiquen, y de ningun modo al de honorarios ó derechos que devenguen los Profesores en las referidas operaciones, los que deberán ser satisfechos, en su caso, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Arzola.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La que por disposicion del señor Regente de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia, y demás efectos correspondientes.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1866 —Gamersindo Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Situacion del Banco de Zaragoza en 30 de Noviembre de 1866.

ACTIVO.		Reales vellon.
Caja de Metálico.		5.153.668.19
CARTERA	Letras sobre plaza.	10.599.348.000
	Letras sobre el Reino.	5.092.459.50
	Fondos públicos.	4.997.259.58
	Documentos pendientes de cobro	5.859.886.86
	En poder de corresponsales y comisionados.	410.585.79
Corrientes.		5.162.559.65
Cobro.		4.751.753.86
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos de Zaragoza en liquidacion.		6.161.774.00
Efectos públicos del fondo de reserva.		1.574.099.99
Efectos en custodia.		6.428.413.40
Diversos conceptos.		512.007.86
Billetes amortizados desde el 14 de Agosto último hasta la fecha.		12.886.500.00
		52.662.536.83
PASIVO.		
Capital del Banco.		6.000.000.00
Fondo de reserva.		1.574.024.00
Billetes emitidos.		18.000.000.00
Imposiciones á metálico con interés á 6 por 100 al año.		19.365.803.17
Cuentas corrientes de la plaza.		59.153.74
Depósitos de efectos en custodia.		6.428.413.40
Diversos conceptos.		1.257.142.22
		52.662.536.83
LIQUIDACION ESPECIAL DE LOS BILLETES.		
Emitidos hasta el 14 de Agosto segun consta en la 5.ª partida del pasivo.		Rs. vn. 18.000.000
Amortizados hasta hoy segun aparece en última partida del activo.		12.886.500
Quedan en circulacion en este dia.		Rs. vn. 5.113.500

Zaragoza 30 de Noviembre de 1866.—El Comisario Regio, Manuel Ruiz de Portal.—El Interventor, Mariano Villacampa.

Lo que he dispuesto se anuncie al publico para conocimiento y satisfaccion de todos los interesados.—Zaragoza 3 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Conforme á lo prevenido en la

Real orden fecha 3 de Junio de 1850, deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Di-

ciembre próximo las oposiciones para proveer las escuelas de primera enseñanza de su clase que se hallen vacantes en la actualidad.

En su virtud y encontrandose en tal caso la de niños de San Leonardo y la plaza de maestro auxiliar de la Escuela práctica Normal dotadas ambas con 300 escudos anuales, satisfechos trimestralmente por medio de los presupuestos municipales respectivos, debiendo percibir tambien los profesores las retribuciones que les correspondan y disfrutar de Casa habitacion, ha acordado esta Junta señalar el dia 29 del citado mes para que den principio los ejercicios indispensables á las espresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la indicada Escuela Normal, entendiéndose que estos tendrán efecto por lo que hace á las repetidas escuelas y á las demás de su clase que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja espresado.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los mencionados ejercicios la obligacion que tienen de presentar tres dias antes por lo menos del designado, los documentos prescritos en la regla 15 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.—Soria 29 de Noviembre de 1866.—El Gobernador Presidente, Manuel Moreno Gonzalez.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados y verificadas en este hospital en Noviembre próximo pasado.

- Arroz, á D. José Tolosana 140 kilogramos á 0.250 mls.
- Garbanzos, el mismo, 257.500 kilogramos á 0.500 mls.
- Chocolate, el mismo, 42.500 kilogramos á 1 escudo 500 mls.
- Acete de 1.ª, el mismo, 652 litros á 0.480 mls.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Teodoro Ducay.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

ATENE0 ZARAGOZANO.

Desde hoy queda abierta la exposicion permanente para las provincias de Aragon. Las personas que han sido invitadas por medio de circulares, podrán mandar des-

de luego sus productos, y aquellas que por ignorar sus nombres ó por falta de tiempo no han recibido circular quedan igualmente invitadas para que los manden. La comision encargada de recibir los obgetos de la exposicion, da gracias anticipadas á todos cuantos quieran concurrir al patriótico obgeto que se ha propuesto.

PETROLEO.

Fábrica para la refinacion de este liquido, en S. Sebastian.

Almacenes para la venta al por mayor de Mariano Borderas

S. SEBASTIAN Y ZARAGOZA.

Gran surtido de aparatos, tubos, mechas y demás accesorios para este sistema de alumbrado.

Vencidas ya las dificultades que en su principio presentaba esta clase de alumbrado, el consumidor consigue muchas ventajas sobre el de aceite de oliva y una economia de 40 por 100 con mayor intensidad de luz por cuyo motivo se recomienda especialmente á los Sres. Alcaldes de los puntos que no se haya adoptado aun esta mejora, y á quienes se les podrán hacer ajustes muy ventajosos.

Para los pedidos y todos los informes que se necesiten pueden dirigirse á Mariano Borderas, Zaragoza.

Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continua encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediane una pequeña comision para gastos de correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.

Aviso al publico.

Las oficinas de la Recaudacion de Contribuciones de la provincia, se han trasladado á la calle de Don Jaime núm. 54 cuarto 2.º izquierda.